



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXIV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 28 DE FEBRERO DE 2023	NÚMERO 19 SÉPTIMA SECCIÓN
-------------	---	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que se declara Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla "El Trueque de San Pedro Cholula", por los valores culturales antropológicos, históricos, artísticos y tradicionales que representa.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que se declara Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla “El Trueque de San Pedro Cholula”, por los valores culturales antropológicos, históricos, artísticos y tradicionales que representa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla.

LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por sus siglas (UNESCO), aprobó en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, celebrada en el año dos mil tres, diversas disposiciones internacionales aplicables a la herencia cultural intangible; estableciendo para tal efecto, en su artículo 2 numeral 1, que se entiende por “*patrimonio cultural inmaterial*” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

De igual forma, la Convención establece como “*salvaguardia*” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, consistentes en la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión a través de la enseñanza formal y no formal, así como la revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

Dicha Convención fue ratificada por el Senado de la República, el veintisiete de octubre del año dos mil cinco, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de noviembre del mismo año, entregando el instrumento de ratificación al Director General de la UNESCO, el catorce de diciembre del propio año, entrando en vigor a partir del día veinte de abril de dos mil seis, por el cual, el Estado Mexicano está obligado a adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para garantizar la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión.

En el año dos mil trece, la UNESCO, en el Congreso “Situación de la cultura en el centro de las políticas de desarrollo sostenible”, determinó a la cultura como un motor de desarrollo sostenible, a través de la cual se pueden desplegar contribuciones al capital del conocimiento y sector de actividad, al desarrollo social, cultural y económico inclusivo, la armonía, la sostenibilidad ambiental, la paz y seguridad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, duodécimo párrafo, establece el derecho de toda persona al acceso a la cultura, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

La Ley General de Cultura y Derechos Culturales, dispone en su artículo 15, que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial; asimismo, en su artículo 16 párrafo primero, establece que las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y los pueblos originarios.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, instituye en su artículo 12, fracción XI que las leyes se ocuparán de la protección de los saberes colectivos, así como del patrimonio cultural y natural; asimismo, en su diverso 13 reconoce la composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas.

La Ley de Cultura del Estado de Puebla, dispone en su artículo 1, fracción III, que las autoridades estatales y municipales deberán realizar acciones que tiendan a facilitar, y en su caso garantizar, el disfrute, preservación, promoción, difusión y recreación de la cultura en sus manifestaciones artísticas. Aunado a lo anterior, en el artículo 2, fracción V establece como bien constitutivo del patrimonio cultural, a la manifestación tangible e intangible producto de la acción del hombre, la cual, por sus valores antropológicos, arquitectónicos, históricos, artísticos, etnográficos, científicos, cosmogónicos o tradicionales, tiene relevancia para los habitantes del Estado.

El Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, establece que el acceso a la cultura es un derecho de la población, que contribuye en el desarrollo integral de la sociedad; estableciéndose en el Eje 4 Disminución de las Desigualdades, Estrategia 1, Línea de acción 7 el *“Promover el acceso a la cultura como elemento prioritario e indispensable que contribuya a mejorar las condiciones de bienestar en las personas”*.

En ese sentido, es necesario la adopción de medidas concretas para salvaguardar las distintas manifestaciones culturales intangibles que poseen un significado y un valor especial o excepcional que impactan a la sociedad poblana, al formar parte fundamental de su identidad cultural; tal y como sucede con la manifestación del *“Trueque de San Pedro Cholula”*.

En Mesoamérica, el Trueque era la forma para intercambiar bienes durante la Época Prehispánica y con ello satisfacer sus necesidades, donde se podían encontrar granos de cacao, mantas de algodón, hachas de cobre, cascabeles de cobre, cuentas de piedras preciosas, conchas rojas, sal y cañas de plumas verdes rellenas con polvo de oro, como una forma de cambio ante la falta de una moneda.

A lo largo de los años, esta forma de intercambio no ha variado significativamente, al ser una forma simple de canje de productos al establecer un acuerdo por su equivalencia, adaptándose a la oferta y el consumo de ciertos productos conforme cambian las sociedades; actividad que de forma adicional favorece la economía de los participantes, ya que les permite obtener productos que no consiguen de manera local, sin necesidad de contar con una moneda para realizar la transacción.

El municipio de San Pedro Cholula, Puebla, poco antes de la llegada de los españoles (alrededor del año 500 D.C.), se constituyó como un importante centro ceremonial dedicado a Quetzalcóatl, al cual asistían comerciantes de distintas partes (hasta 1000 kilómetros de distancia) trayendo diversos productos a la *“Gran Plaza”*, en el área que correspondería al convento de San Gabriel, al actual *“Zócalo”* y a la *“Plaza de la Concordia”*, los cuales eran intercambiados por otros productos elaborados por los habitantes de diversos pueblos, es decir, llevaban a cabo el Trueque.

San Pedro Cholula, Puebla, era considerada una *“ciudad sagrada”* dentro del Altiplano Central, y una meta obligada de peregrinación, al nivel de Roma para los católicos o la Meca para los musulmanes, y esta dinámica de acudir al lugar sagrado no cambió después del período de conquista; esta concurrencia hizo de San Pedro Cholula una ciudad multicultural y un importante centro de intercambio, a tal grado, que se le llegó a conocer como *“ciudad mercado”*, e incluso uno de sus barrios se llamaba *“Tianguismanalco”*.

En San Pedro Cholula, Puebla, el Trueque se realiza por costumbre, de manera espontánea y sin una organización previa, ya que los habitantes de San Pedro Cholula y quienes acuden con sus productos a la Plaza de la Concordia desde fuera del municipio, acuden puntuales cada ocho de septiembre a realizar el intercambio sin haber recibido una invitación o anuncio previo; sirviendo además de antesala para el desarrollo de otras prácticas culturales, como la gastronomía, las ofrendas del Día de Muertos o la medicina tradicional, al suministrar los productos que les son necesarios y que no pueden encontrarse de manera inmediata en la localidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de Ley de Cultura del Estado de Puebla, la manifestación del *“Trueque de San Pedro Cholula”*, debe ser considerada parte constitutiva del Patrimonio Cultural Intangible del Estado, en función de los usos sociales, rituales y actos festivos que actualmente representan; garantizándose el derecho humano a los usos sociales, hábitos y preservación de tradiciones culturales.

Además, esta manifestación cultural cumple con lo establecido en términos del artículo 19 de la ley en materia de cultura, en cuanto a que es transmitida de generación en generación, siendo recreada por las comunidades

practicantes del Trueque que arriban a San Pedro Cholula; quienes, además, proveen un sentido de identidad ya que constituye una memoria viva de sus prácticas ancestrales, la cual es compatible con el respeto mutuo entre los grupos culturales.

El veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en sesión pública ordinaria virtual emitió un acuerdo, exhortando a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, realice los trámites conducentes para que “el Trueque de San Pedro Cholula” sea reconocido como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Puebla, emitiéndose la declaratoria correspondiente.

Derivado de lo anterior, con fecha diez de junio del año dos mil veintidós, se llevaron a cabo dos foros de consulta entre la ciudadanía de San Pedro Cholula, a través de los cuales, se obtuvo como resultado, la aceptación de llevarse a cabo el proceso correspondiente para declarar “el trueque de San Pedro Cholula” como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla, en reconocimiento a sus buenas prácticas en el desarrollo del trueque, y a los valores culturales, históricos, sociales y económicos asociados, además de estar de acuerdo en participar en la definición y la puesta en marcha de medidas de salvaguardia correspondientes.

Que por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, y 15 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; 70, 79 fracciones II, IV y XXXVI, 82 primer párrafo, 83 y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 6, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y VII, 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1 fracción II, 2 fracciones V y IX, 3, 4 fracción I, 7, fracción V, 9, 16, 19, 20 fracciones I y V y 25 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla “el Trueque de San Pedro Cholula”, por los valores culturales antropológicos, históricos, artísticos y tradicionales que representa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponde a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla y al H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumentar las acciones tendientes a la promoción, preservación y salvaguarda de “el Trueque de San Pedro Cholula” como una manifestación cultural intangible.

ARTÍCULO TERCERO. Esta manifestación cultural se define con las siguientes características para ser considerada en los términos del presente Decreto:

1. El espacio histórico para realizar el Trueque es la Plaza de la Concordia, al norponiente del Zócalo de San Pedro Cholula.

2. La actividad de intercambio se lleva a cabo durante todo el día del ocho de septiembre, aunque los productores empiezan a llegar desde una jornada antes.

3. Los puestos son provisionales, desplantados directamente sobre el piso, con una manta de por medio o unas mesas improvisadas que levantan los bienes a una pequeña altura.

4. Los productos que se intercambian en el trueque tradicional son: incienso y copal, artesanías de: madera, barro, palma, ámbar, cobre, metales, rafia, cerámica, yeso, tela, piel, piedra, tejido, cestería, bordados; productos de origen criollo como: manzanas, peras, durazno, guayaba, limón, nuez de castilla, vainas, aguacates; cacahuates, chiles, habas, chiles poblanos, chiles locos, guajes; o productos hechos artesanalmente como el pan de fiesta y los dulces típicos, así como las hierbas medicinales, entre otros.

5. El intercambio suele darse entre bien agrícola por bien agrícola o bien agrícola por artesanía o bien procesado artesanalmente, siempre y cuando exista un acuerdo entre las partes en la equivalencia entre el valor de los productos, ya que en el Trueque no hay reglas establecidas.

ARTÍCULO CUARTO. Como marco de actuación y en el ámbito de las respectivas competencias de las autoridades en materia de cultura, se establecen, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes medidas de salvaguardia, las cuales deberán formalizarse en los instrumentos jurídicos y/o administrativos correspondientes para dirigir las acciones a corto, mediano y largo plazo:

- Medida 1: Transmisión, particularmente a través de la educación formal y no formal.
- Objetivo: Garantizar que el uso del Trueque se mantenga como patrimonio cultural intangible vivo mediante acciones que favorezcan su práctica y transmisión regular por las comunidades portadoras.
- Línea de acción: Promover actividades encaminadas a asegurar la trasmisión de las prácticas culturales, de los portadores más experimentados hacia los más jóvenes.
- Proyectos:
1. Organización de concursos infantiles y juveniles sobre el Trueque.
 2. Desarrollo de actividades relacionadas con el Trueque dentro de los planteles de los niveles básicos de educación.
 3. Desarrollo de jornadas de divulgación sobre la importancia cultural del Trueque.
 4. Desarrollo de trueques alternativos.
- Línea de acción: Promover acciones para mejorar o mantener estable la materia que constituye al bien cultural intangible.
- Proyecto: 5. Renovación urbana de la Plaza de la Concordia y los Portales.
- Medida 2: Identificación, documentación o investigación.
- Objetivo: Apoyar el conocimiento del uso del Trueque que tienen las comunidades portadoras, mediante la identificación, documentación e investigación.
- Línea de acción: Desarrollar listas o inventarios que registren los elementos que forman parte de la manifestación cultural.
- Proyecto: 1. Registro anual de los productores-portadores asistentes al Trueque.
- Línea de acción: Promover el estudio y la investigación del origen y evolución de la manifestación cultural.
- Proyecto: 2. Desarrollo de estudios de los orígenes, evolución y desarrollo del trueque de San Pedro Cholula .
- Línea de acción: Crear un fondo documental sobre la manifestación cultural que sea de acceso público.
- Proyecto: 3. Centro de información sobre el Trueque de San Pedro Cholula.
- Medida 3: Protección y Preservación.
- Objetivo: Fortalecer la permanencia del Trueque, mediante el desarrollo de políticas, medidas, instrumentos normativos, creación de capacidades y actividades comunitarias concretas asociadas a su protección, salvaguardia y gestión.
- Línea de acción: Generar mecanismos normativos que favorezcan la recreación de las manifestaciones culturales intangibles en las mejores condiciones posibles.
- Proyectos:
1. Desarrollo, en su caso, de los instrumentos normativos correspondientes para el uso de la Plaza de la Concordia y los Portales durante el Trueque.
 2. Desarrollo de la normatividad correspondiente para el desarrollo del Trueque.
 3. Constitución, en su caso, de un Comité vigilante de la tradición del Trueque.

Medida 4:	Promoción y Difusión.
Objetivo:	Sensibilizar al público en general sobre el valor cultural y el sentido social de las manifestaciones culturales intangibles, así como sobre las amenazas potenciales.
Línea de acción:	Comunicar a la población en general los mecanismos de acceso a la manifestación que ha sido declarada como patrimonio cultural.
Proyecto:	1. Promoción de la asistencia al Trueque.
Línea de acción:	Comunicar al público en general los valores culturales que representan los bienes y manifestaciones culturales.
Proyecto:	2. Promoción del valor cultural del Trueque de San Pedro Cholula.
Medida 5:	Revitalización.
Objetivo:	Promover que el trueque siga adaptándose a la vida comunitaria, a través de estrategias de gestión que favorezcan la creatividad y la innovación, pero sin perder los valores patrimoniales asociados.
Línea de acción:	Fomentar el uso contemporáneo de los bienes materiales a fin de que las nuevas generaciones desarrollen vínculos de identidad con los mismos.
Proyectos:	1. Habilitación de infraestructura temporal para el desarrollo del Trueque. 2. Instalación de servicios sanitarios gratuitos.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla vigilará el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en la Ley de Cultura del Estado de Puebla, así como de las medidas de salvaguardia, coordinando con las autoridades competentes las acciones necesarias para su debida observancia.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla podrá promover la actualización de las medidas de salvaguardia del presente Decreto, siempre que se fundamenten las modificaciones y se realice previamente una consulta ciudadana que los avale.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Para el cumplimiento del este Decreto, la Secretaría de Cultura coordinará el desarrollo de un Plan Especial de Salvaguardia en un plazo máximo de dos años a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones de la misma naturaleza que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintitrés. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ.** Rúbrica. El Secretario de Cultura. **CIUDADANO SERGIO ARTURO DE LA LUZ VERGARA BERDEJO.** Rúbrica.